



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00639-2023-PRODUCE/DGAAMI

19/10/2023

Visto, el Informe N° 00000085-2023-PRODUCE/DEAM-cmirandac (18.10.23), emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental, en el cual se recomienda ampliar el cronograma de ejecución de la etapa de construcción establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del proyecto denominado "*Ampliación de Planta Salsas: Salsas 4*", previsto de ejecutarse en el "Predio Callao", ubicado en Av. Argentina N° 4793, distrito de Carmen de La Legua, Provincia Constitucional del Callao, aprobado con Resolución Directoral N° 00051-2021-PRODUCE/DGAAMI (28.01.21) sustentada en el Informe N° 00000004-2021-PRODUCE/DEAM-cmirandac (28.01.21), de titularidad de la empresa **ALICORP S.A.A.**

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, tiene como objetivo promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF del PRODUCE**), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno; así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00051-2021-PRODUCE/DGAAMI (28.01.21) sustentada en el Informe N° 00000004-2021-PRODUCE/DEAM-cmirandac (28.01.21), por la cual se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del proyecto denominado "*Ampliación de Planta Salsas: Salsas 4*", previsto de ejecutarse en el "Predio Callao", ubicado en Av. Argentina N° 4793, distrito de Carmen de La Legua, Provincia Constitucional del Callao, de titularidad de la empresa **ALICORP S.A.A.**;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3BLYH15E

Que, a través del Registro N° 00052517-2023 (26.07.23), la empresa **ALICORP S.A.A.** solicitó la ampliación del cronograma de ejecución de la etapa de construcción previsto en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “*Ampliación de Planta Salsas: Salsas 4*”, aprobado con Resolución Directoral N° 00051-2021-PRODUCE/DGAAMI (28.01.21) sustentada en el Informe N° 00000004-2021-PRODUCE/DEAM-cmirandac (28.01.21);

Que, el Reglamento Ambiental Sectorial no contempla en su articulado el procedimiento a seguir para la atención de las solicitudes de ampliación del cronograma de ejecución de la etapa de construcción establecido en un instrumento de gestión ambiental aprobado, como en el presente caso. No obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad administrativa (en este caso la DGAAMI) se avoque a la atención de la solicitud presentada, de conformidad con el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**);

Que, la solicitud formulada por el administrado ha sido atendida como una petición administrativa, conforme al artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, conforme al cual cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la Administración Pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma ofreciendo la debida fundamentación;

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **ALICORP S.A.A.**; por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000085-2023-PRODUCE/DEAM-cmirandac (18.10.23), en el cual se recomienda ampliar el cronograma de ejecución de la etapa de construcción establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del proyecto denominado “*Ampliación de Planta Salsas: Salsas 4*”, previsto de ejecutarse en el “Predio Callao”, ubicado en Av. Argentina N° 4793, distrito de Carmen de La Legua, Provincia Constitucional del Callao, aprobado con Resolución Directoral N° 00051-2021-PRODUCE/DGAAMI (28.01.21) sustentada en el Informe N° 00000004-2021-PRODUCE/DEAM-cmirandac (28.01.21); teniéndose que lo peticionado no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la decisión del acto administrativo antes referido;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000085-2023-PRODUCE/DEAM-cmirandac (18.10.23), por lo que este y su Anexo Único forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el cronograma de ejecución de la etapa de construcción establecido

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3BLYH15E

en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del proyecto denominado "Ampliación de Planta Salsas: Salsas 4", previsto de ejecutarse en el "Predio Callao", ubicado en Av. Argentina N° 4793, distrito de Carmen de La Legua, Provincia Constitucional del Callao, aprobado con Resolución Directoral N° 00051-2021-PRODUCE/DGAAMI (28.01.21) sustentada en el Informe N° 00000004-2021-PRODUCE/DEAM-cmirandac (28.01.21), de titularidad de la empresa **ALICORP S.A.A.**, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 00000085-2023-PRODUCE/DEAM-cmirandac (18.10.23), que forma parte integrante del presente acto administrativo, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Lo resuelto mantiene invariables todos los demás aspectos señalados en la Resolución Directoral N° 00051-2021-PRODUCE/DGAAMI (28.01.21) sustentada en el Informe N° 00000004-2021-PRODUCE/DEAM-cmirandac (28.01.21), que no han sido objeto de evaluación en el presente procedimiento.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **ALICORP S.A.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria
Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/10/20 16:22:25-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3BLYH15E

**INFORME N° 00000085-2023-PRODUCE/DEAM-cmirandac**

Para : ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : Miranda Cuenca, Claudia Paola
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación de la solicitud de ampliación de plazo del cronograma de ejecución de la etapa de construcción, previsto en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del proyecto denominado "*Ampliación de Planta Salsas: Salsas 4*", de titularidad de la empresa **ALICORP S.A.A.**

Referencia : Registro N° 00052517-2023 (26.07.23)

Fecha : 18.10.2023

Mediante el presente nos dirigimos a usted, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 00051-2021-PRODUCE/DGAAMI (28.01.21), sustentada en el Informe N° 00000004-2021-PRODUCE/DEAM-cmirandac (28.01.21), la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Ampliación de Planta Salsas: Salsas 4*", de titularidad de la empresa **ALICORP S.A.A.**, previsto de ejecutarse en el "Predio Callao", ubicado en Av. Argentina N° 4793, distrito de Carmen de La Legua, Provincia Constitucional del Callao.
- 1.2 Mediante Registro N° 00072731-2022 (20.10.22), la empresa **ALICORP S.A.A.** comunicó que el 24 de setiembre de 2022 inició la etapa de construcción del proyecto denominado "*Ampliación de Planta Salsas: Salsas 4*".
- 1.3 Mediante Registro N° 00052517-2023 (26.07.23), la empresa **ALICORP S.A.A.** solicitó la ampliación del cronograma de ejecución de la etapa de construcción previsto en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Ampliación de Planta Salsas: Salsas 4*", por un plazo de cinco (5) meses adicionales.

2. ANÁLISIS**ASPECTOS NORMATIVOS****Respecto a la posibilidad de los administrados de formular peticiones administrativas ante la Administración pública**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM

- 2.1 Mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **RGA**) con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a estas.
- 2.2. Al respecto, el mencionado RGA no regula el procedimiento para la atención de las solicitudes de ampliación de plazo de cronogramas de ejecución de obras, establecidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental; no obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad (en este caso la DGAAMI) se avoque a la atención de la solicitud presentada por la empresa **ALICORP S.A.A.**, de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) el cual establece:

“Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. *Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad (...).”*

- 2.3. En tal sentido, el artículo IV del TUO de la LPAG indica los principios que rigen el procedimiento administrativo:

“1.4 Principio de razonabilidad. - *Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que daba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.*

(...)

1.6 Principio de informalismo. - *Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.*

(...)

1.13 Principio de simplicidad. - *Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.”*

- 2.4. De acuerdo con lo expuesto, el artículo 117 del TUO mencionado señala lo siguiente:

“Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM



117.1 *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.*

117.2 *El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.”*

- 2.5. Siendo así, en el marco de lo señalado por el artículo 117 del TUO de la LPAG, cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente, buscando que se les conceda una situación determinada; siendo deber de la Administración pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma y ofreciendo la debida fundamentación. Por consiguiente, corresponde atender la solicitud formulada por la empresa **ALICORP S.A.A.**
- 2.6. Si bien en nuestro ordenamiento jurídico no existe una norma expresa que regule la atención de este tipo de solicitudes de ampliación de plazo, en aplicación de lo señalado en el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, corresponde acudir a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el TUO de la LPAG, o supletoriamente en otras fuentes del derecho administrativo.
- 2.7. En esta línea, Morón Urbina señala que: *“Aun cuando las fuentes jurídicas del Derecho Administrativo presenten deficiencias en el tratamiento expreso a un caso planteado, la autoridad se mantiene sujeta al deber de resolver el asunto (...). Las autoridades deben acudir en orden descendente a las siguientes fuentes supletorias: a) los principios del procedimiento administrativo; b) fuentes supletorias del Derecho Administrativo (doctrina nacional, comparada, la costumbre o práctica administrativa); (...)”*¹.
- 2.8. De este modo, en atención a la solicitud de ampliación de plazo del cronograma de ejecución de la etapa de construcción presentada por la empresa **ALICORP S.A.A.**, resulta de aplicación de manera supletoria, lo dispuesto en el numeral 147.2 del artículo 147 del TUO de la LPAG, el cual dispone que: *“la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos (...) cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados (...)”*.
- 2.9. Finalmente, se subraya que la petición formulada ante esta autoridad ambiental ha sido analizada al amparo del *principio de presunción de veracidad* establecido en el numeral 1.7 del artículo IV² del TUO de la LPAG, en cuya virtud, se examina y evalúa la información bajo análisis, considerando todos los actuados que fueron declarados por la empresa **ALICORP S.A.A.**, teniendo las declaraciones vertidas en el expediente en evaluación, el carácter de declaración jurada.

¹ MORÓN, Juan. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444*. Tomo I. 14ª ed., Lima, Gaceta Jurídica, 2019. pp. 184-185

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM



ASPECTOS TÉCNICOS:

Tabla 1. Datos generales del administrado

Empresa titular	ALICORP S.A.A		
RUC	20100055237		
Datos Registrales	Partida Registral	Zona Registral	Sede
	70267718	N° IX	Lima
Ubicación del proyecto	Distrito	Provincia	Departamento
Av. Argentina N° 4793	Carmen de la Legua Reynoso	Callao	---
Representante legal	Miguel Antonio Takeda Tanimoto DNI N° 09752668		
Actividad de Proyecto	La empresa se dedica a realizar actividades la producción de aceites, margarinas, mantecas, mayonesas, salsas, galletas, waffers, fideos, refrescos en polvo, saborizante vainilla, almidones, puré de papa, pre mezclas, harinas y derivados de trigo, picarones precocidos congelados, jabones y detergentes, entre otros.		
CIU	Esta actividad corresponde a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme-CIIU (Rev.4), Clase N.º 1061: “Elaboración de productos de molinería”, Clase 1040 “Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal, Clase 1079 “Elaboración de otros productos alimenticios”. Sección C, Industrias Manufactureras, actividades que se encuentran bajo competencia del sector Industria del PRODUCE		
Sub Sector	Industria ³		

Evaluación de la solicitud presentada por la empresa ALICORP S.A.A.

- 2.10. Tal como fue señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Resolución Directoral N° 00051-2021-PRODUCE/DGAAMI (28.01.21) sustentada en el Informe N° 00000004-2021-PRODUCE/DEAM-cmirandac (28.01.21), se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado “*Ampliación de Planta Salsas: Salsas 4*”, de titularidad de la empresa **ALICORP S.A.A.**
- 2.11. Cabe señalar que mediante el Registro N° 00068360-2020 (11.09.2020), el administrado presentó el cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto, previsto de implementarse en diecinueve (19) meses, lo cual fue recogido en el Informe N° 00000004-2021-PRODUCE/DEAM-cmirandac (28.01.21) que sustentó la Resolución Directoral N° 00051-2021-PRODUCE/DGAAMI (28.01.21), como se aprecia a continuación:

3 Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2015-PRODUCE
Artículo 3.- Ámbito de aplicación
(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 6THNHRRM

Tabla 2. Cronograma estimado de la etapa de construcción

2.13 CRONOGRAMA Y COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

En el Cuadro N° II – 19, se muestra el cronograma y costo de implementación del proyecto: “Ampliación de Planta Salsas: Salsas 4”.

CUADRO N° II - 19: CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO

ETAPAS	INVERSION (US \$)*	MESES																		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
00 Inicio		■																		
02 Ingeniería	500,000	■	■	■	■															
03 Procura	5,600,000			■	■	■	■	■	■	■	■									
04 Trabajos Mecánicos	1,400,000												■	■	■	■				
05 Trabajos Eléctricos	1,400,000														■	■	■	■	■	
06 Obras Civiles	4,500,000								■	■	■	■	■	■	■					
07 Pruebas	100,000																			■
TOTAL	13,500,000																			

Fuente: Alicorp S.A.A.

El presente proyecto está contemplado a implementarse en 19 meses aproximadamente, que incluye las actividades de gestión de compra de equipos y materiales para la Ampliación de la Planta Salsas: “Salsas 4”, tiempo que será contabilizado luego de obtener la aprobación de la autoridad competente (Ministerio de Producción) y tendrá un costo total de US\$ 13,500,000 dólares (incluye I.G.V.).

Fuente: Folio 40 del Registro N° 00068360-2020 (11.09.2020) correspondiente al ITS del proyecto denominado “Ampliación de Planta Salsas: Salsas 4” aprobado con Resolución Directoral N° 00051-2021-PRODUCE/DGAAMI.

2.12. Asimismo, en los folios 20 al 26 del Registro N° 00068360-2020 (11.09.2020), el administrado remitió la descripción de las actividades comprendidas en la etapa de construcción, las cuales fueron descritas en la Tabla 6 del Informe N° 00000004-2021-PRODUCE/DEAM-cmirandac (28.01.21), como se muestra a continuación:

Tabla 3. Etapas del proyecto:

Etapa	Actividades
Construcción (19 meses de duración)	<p>a. Nivelación del sitio: Adecuar la zona para obtener un área plana de acuerdo a los planos trazados del proyecto. No implica demolición ni retiro de estructuras.</p> <p>b. Limpieza del sitio: Realizar la limpieza de los materiales o residuos que resulten de la nivelación del sitio.</p> <p>c. Obras civiles: Consta de la construcción de la estructura metálica, paredes, pisos y divisiones de las áreas operativas, oficinas de control, ingeniería, entre otras áreas con las que contará la Ampliación de la Planta Salsas: “Salsas 4”.</p> <p>d. Traslado de equipos (proyecto a instalar) y materiales: Traslado de materiales, herramientas, equipos que se requieran para la construcción de la Planta Salsas 4 hasta el área donde se ejecutará el proyecto.</p> <p>e. Desembalaje: Los equipos serán desembalados por medio de herramientas en el área de instalación por el personal de la empresa contratista. Producto de esta actividad se podrían generar residuos plásticos, de metal (grapas, clavos), madera (empaque), entre otros.</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 6THNHRRM



	<p>f. Trabajos mecánicos: Se realizarán trabajos de armado de la estructura metálica, se instalarán las líneas de producción, entre otros equipos (anclaje y posicionamiento) dentro de la Planta Salsas 4, por lo que se realizarán trabajos en caliente con para los trabajos electromecánicos: máquina de soldar, esmeril, herramientas electromecánicas tradicionales.</p> <p>g. Trabajos eléctricos - cableado: Una vez ensamblado e instalados los equipos, se procederá a realizar los trabajos de electricidad previa desenergización del área (cableado y conexión de los nuevos equipos desde el tablero de distribución). En esta etapa se generarán residuos</p>
Operación	<p>Pruebas: Se realizarán pruebas de verificación del funcionamiento óptimo de la "Ampliación de planta Salsas: Salsas 4".</p> <p>Puesta en marcha: Puesta en marcha del funcionamiento de las líneas de producción y todos los equipos que conformarán la planta Salsas 4. El proceso se encuentra descrito en la Tabla 4 del presente informe.</p>
Mantenimiento	Los equipos que se instalarán contarán con un Mantenimiento Preventivo que será realizado con frecuencia semestral para los equipos mayores y diario (check list) para los equipos menores, de tal modo que se garantice el funcionamiento óptimo durante la vida útil de todos los equipos y evitar averías durante su operación.

Fuente: Tabla 6 del Informe N° 00000004-2021-PRODUCE/DEAM-cmirandac (28.01.21) que sustentó la aprobación de la Resolución Directoral N° 00051-2021-PRODUCE/DGAAMI.

2.13. Por otro lado, se debe tener en cuenta que la empresa **ALICORP S.A.A.** fue notificada a su Casilla electrónica del SNE de PRODUCE, con la Resolución Directoral N° 00051-2021-PRODUCE/DGAAMI (28.01.21) que aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "Ampliación de Planta Salsas: Salsas 4", mediante el Oficio N° 00000371-2021-PRODUCE/DGAAMI, el día **30.01.2021**, como se evidencia a continuación:

Constancia de Notificación

Estimado(a) VLADimir ALCIDES LOZANO COTERA,

A continuación se remite la lista de usuarios notificados al domicilio electrónico con RUC 20100055237, con el asunto:

SE TRASLADA RESOLUCION DIRECTORAL con OFICIO 00000371-2021-PRODUCE/DGAAMI

Nombre	Correo Electrónico
SABY VICTORIA DE VIVANCO LOPEZ	sdevivanco@alicorp.com.pe
JESSICA YVETTE OBLITAS CALDERON	joblitas@alicorp.com.pe
ISABEL MERCEDES SOLORZANO ORTIZ	isolorzano@alicorp.com.pe
GONZALO FELIPE GUZMAN ESPINOSA	gguzmane@alicorp.com.pe
MARCIO ADAN MAYTA TORRES	MMaytaT@alicorp.com.pe
MARIA MERCEDES BARRIONUEVO DELGADO	mbarrionuevo@alicorp.com.pe
FRITZNER PINARES CASAVARDE	fpinaresc@alicorp.com.pe
WALTER GUILLERMO VELA AMPUERO	wvelaa@alicorp.com.pe

Fecha y hora de notificación: 30/01/2021 09:20:22 p.m.

Ministerio de la Producción.

2.14. Ahora bien, en el presente caso, la empresa **ALICORP S.A.A.** ha solicitado la ampliación de plazo del cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto denominado "Ampliación de Planta Salsas: Salsas 4", mediante el Registro N° 00052517-2023 de fecha **26.07.2023**, indicando que requiere una prórroga de cinco (05) meses adicionales, para finalizar con las actividades establecidas en el cronograma de ejecución de la etapa de construcción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 6THNHRRM

2.15. Es importante precisar que en el Registro N° 00052517-2023 (26.07.23), la empresa **ALICORP S.A.A.** sustenta su solicitud de ampliación de plazo en los siguientes argumentos:

- En el mes de diciembre 2022 y el primer trimestre del 2023 se tuvieron en Lima distintas manifestaciones de contexto político las cuales impactaron directamente en el desarrollo de actividades debido a la falta de transporte seguro desde y hacia el área del proyecto, razón por la cual se tuvieron días de paralización de obras.
- Retraso de dos meses en la entrega de tuberías de acero inoxidable durante el 2do trimestre 2023 (de abril 2023 a junio 2023), por parte del proveedor chino, debido a la sobredemanda de este material a nivel mundial.
- Retraso de dos meses en la entrega del Chiller (de junio 2023 a agosto 2023) por parte del proveedor mexicano debido al desabastecimiento de componentes electrónicos.

2.16. Asimismo, en el folio 6 del Registro N° 00052517-2023 (26.07.23), la empresa **ALICORP S.A.A.** indica que los 19 meses indicados como plazo de ejecución del proyecto, no son en su totalidad efectivos para la construcción del mismo, pues incluyen actividades como "inicio", "ingeniería" y "procura de equipos", actividades no atribuibles a una etapa constructiva. Por lo tanto, los meses efectivos de construcción aprobados, es decir que abarcan actividades de: trabajos mecánicos, trabajos eléctricos y obras civiles, son 11. Respecto a las "pruebas", esta actividad pertenece a la etapa de operación.

2.17. Al respecto, en cuanto a las actividades de la etapa de construcción, es necesario precisar que si bien la empresa **ALICORP S.A.A.** fue quien propuso dichas actividades como parte de la etapa de construcción en la solicitud de evaluación del ITS, lo cual fue recogido en el Informe N° 00000004-2021-PRODUCE/DEAM-cmirandac (28.01.21), resulta pertinente proceder a retirar las actividades de: "inicio", "ingeniería" y "procura", asimismo, también se retira la actividad de "prueba". En tal sentido, se aclara que el nuevo Cronograma de ejecución del proyecto denominado "*Ampliación de Planta Salsas: Salsas 4*", **consta de 11 meses de ejecución**, conforme se detalla a continuación:

Actividades	Meses										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Obras civiles											
Trabajos mecánicos											
Trabajos eléctricos											

2.18. Es importante señalar que a través del Registro N° 00072731-2022 (20.10.22), la empresa **ALICORP S.A.A.** comunicó que **el 24 de setiembre de 2022** inició la etapa de construcción del proyecto denominado "*Ampliación de Planta Salsas: Salsas 4*". Siendo así, **el plazo de 11 meses de la etapa de construcción vencería el 24 de agosto de 2023.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM

- 2.19. Ahora bien, siendo que la solicitud de ampliación de plazo de la empresa **ALICORP S.A.A.** fue ingresada el **26.07.2023**, se advierte que fue presentada dentro del plazo inicial concedido de 11 meses para la etapa de construcción del proyecto denominado "*Ampliación de Planta Salsas: Salsas 4*".
- 2.20. Por lo tanto, teniendo en cuenta que se han generado en el administrado demoras para ejecutar las actividades de la etapa de construcción debido a manifestaciones, así como retrasos en la entrega de algunos suministros y equipos, **se recomienda aceptar la solicitud de ampliación del cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto antes mencionado**, el cual finalizará indefectiblemente el **24 de enero de 2024**, tal como se señala en la tabla a continuación:

Tabla 4. Plazos:

	Notificación de la R.D.	30.01.2021
	...	
	Inicio de obras Comunicó mediante Registro N° 00072731-2022	24.09.2022
1	octubre 2022	
2	noviembre 2022	
3	diciembre 2022	
4	enero 2023	
5	febrero 2023	
6	marzo 2023	
7	abril 2023	
8	mayo 2023	
9	junio 2023	
10	Solicitó ampliación de plazo del cronograma de ejecución de obras, mediante Registro N° 00052517-2023	26.07.2023
11	agosto 2023	
12	setiembre 2023	
13	octubre 2023	
14	noviembre 2023	
15	diciembre 2023	
16	Fin de obras plazo improrrogable	24.01.2024

- 2.21. Cabe resaltar que la ampliación del cronograma de ejecución de las actividades para la etapa de construcción no implica el incremento del nivel de los impactos ambientales valorados en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del proyecto denominado "*Ampliación de Planta Salsas: Salsas 4*", asimismo, no regulariza, convalida ni subsana los posibles incumplimientos en los que hubiera podido incurrir la empresa en el desarrollo de su actividad económica, respecto del marco legal ambiental general y sectorial o de los compromisos establecidos en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado con Resolución Directoral N° 00051-2021-PRODUCE/DGAAMI (28.01.21), salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.
- 2.22. Asimismo, se precisa que lo resuelto en el presente procedimiento mantiene invariables los compromisos ambientales asumidos en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del proyecto denominado "*Ampliación de Planta Salsas: Salsas*"

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM



4", aprobado con Resolución Directoral N° 00051-2021-PRODUCE/DGAAMI (28.01.21).

2.23. Finalmente, se recomienda emitir la Resolución Directoral correspondiente y poner en conocimiento del presente Informe a la empresa **ALICORP S.A.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para los fines pertinentes.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. Luego de la evaluación realizada a la solicitud de la empresa **ALICORP S.A.A.**, se recomienda ampliar el cronograma de ejecución de la etapa de construcción establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del proyecto denominado "*Ampliación de Planta Salsas: Salsas 4*", previsto de ejecutarse en el "Predio Callao", ubicado en Av. Argentina N° 4793, distrito de Carmen de La Legua, Provincia Constitucional del Callao, aprobado con Resolución Directoral N° 00051-2021-PRODUCE/DGAAMI (28.01.21) sustentada en el Informe N° 00000004-2021-PRODUCE/DEAM-cmirandac, hasta el 24 de enero de 2024.

3.2. Lo señalado mantiene invariables los demás extremos de la Resolución Directoral 00051-2021-PRODUCE/DGAAMI (28.01.21) sustentada en el Informe N° 00000004-2021-PRODUCE/DEAM-cmirandac (28.01.21), por la cual se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), del proyecto denominado "*Ampliación de Planta Salsas: Salsas 4*", previsto de ejecutarse en el "Predio Callao", ubicado en Av. Argentina N° 4793, distrito de Carmen de La Legua, Provincia Constitucional del Callao, de titularidad de la empresa **ALICORP S.A.A.**

3.3. Se recomienda emitir la Resolución Directoral correspondiente y poner en conocimiento del presente informe a la empresa **ALICORP S.A.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

MIRANDA CUENCA, CLAUDIA PAOLA
ESPECIALISTA AMBIENTAL DE LA DEAM



Firmado digitalmente por
MIRANDA CUENCA Claudia Paola
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/10/18 17:12:41-0500

VINCES ARBULU, CESAR MARTIN
ESPECIALISTA LEGAL DE LA DEAM



Firmado digitalmente por VINCES
ARBULU Cesar Martin FAU 20504794637
hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/10/18 17:25:15-0500

La Dirección hace suyo el presente informe.

ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALVA PASAPERA Jorge
Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/10/18 17:47:24-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM